

Bogotá D.C. octubre 28 de 2022

Honorable Representante

Jaime Rodríguez Contreras

Presidente

Comisión Quinta Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley 094 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.”

Señor presidente:

Atendiendo la designación que nos hace la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la cámara de representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley del asunto.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Antecedentes de la iniciativa.
2. Objeto y contenido del proyecto.
3. Marco normativo y Justificación de la iniciativa.
4. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
5. Pliego de modificaciones.
6. Proposición.

1. Antecedentes de la iniciativa.

El proyecto fue presentado por los Honorables Representantes; Astrid Sánchez Montes De Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Karen Juliana López Salaz, Juan Pablo Salazar Rivera, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Diego Fernando Caicedo Navas, .Elizabeth Jay-Pang Díaz, Milene Jarava Díaz, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Ana Paola García Soto, el día 02 de Agosto de 2022.

- La exposición de motivos se publicó en la gaceta 960/cámara el 25 de agosto de 2022
- El Presidente designó como Coordinadora ponente a la Dra Teresa de Jesús Enríquez y como ponentes a los Representantes Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Luis Ramiro Ricardo Buelvas para primer debate.

2. Objeto del proyecto de ley

Este proyecto regulará mediante el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la reutilización de los envases de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón. Lo anterior con el fin de garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de estos

productos y fomentar la reutilización y reciclaje de los mismos.

La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se define como *“una política ambiental en la cual la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del posconsumo en el final del ciclo de vida del producto”*⁷.

La política de Responsabilidad Extendida del Productor – REP se conoce porque:

- Se desplaza la responsabilidad (física y/o económica; completa o parcial) de la gestión del posconsumo hacia el productor, alejándola de la responsabilidad del Estado y de los usuarios;
- Se proveen incentivos a los productores para que consideren los aspectos ambientales en el momento del diseño de sus productos, buscando la mayor durabilidad de estos y un mejoramiento de su calidad.

Por lo anterior, los beneficios de la responsabilidad extendida del producto serán el fortalecimiento del reciclaje, el mejoramiento de la calidad de los productos, y la reducción de los residuos.

3. Marco Normativo y Justificación de la iniciativa.

a. Justificación.

Inicialmente destacan los autores que en Colombia se ha planteado, el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor a partir de la expedición de la Ley 1672 de 2013, que creó los lineamientos en la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la Resolución 1407 de 2018. Sin embargo, debe indicarse que su regulación estuvo de forma dispersa en el Estado un largo periodo de tiempo, un claro ejemplo de esto, lo encontramos frente a los pesticidas, envases y embalajes contaminados con estas sustancias, regulado desde el año 2007. Posteriormente en el año 2010 se adecúan seis normas adicionales, frente al tratamiento de medicamentos, baterías de plomo ácido, pequeñas baterías, neumáticos usados, computadoras y lámparas.

Hoy en día existen programas de voluntariado sobre Responsabilidad Extendida del Productor para teléfonos celulares, aceites y cartuchos de tóner y de tinta usados. Sin embargo, como ha afirmado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *“la ambiciosa política de Responsabilidad Extendida del Productor de Colombia está contribuyendo a la promoción de la recogida de residuos peligrosos, pero en mucha menor medida a su reciclaje”*¹. Razón por la cual, es obligatorio mejorar los mecanismos de reciclaje para que sean compatibles con este postulado, e integrar a diversos sectores sociales en los ciclos económicos, garantizando el reconocimiento a los recicladores como *“sujetos de protección especial del Estado”*, de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2012. Sentencia en la que se ordena brindar un tratamiento especial a las personas que se dedican a reciclar, por su condición de vulnerabilidad, así mismo ordenó garantizar la existencia de marcos de gestión de residuos que sean sostenibles ambiental y económicamente.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha afirmado frente al vidrio que *“según estimaciones realizadas en años recientes por el MADS, la SSPD (Correal Sarmiento, 2007) y Aluna Consultores Limitada (2011), los porcentajes de reciclaje oscilan entre un 10% y un 16% de los residuos recolectados, acercándose a 2.000.000 de toneladas por año. La mitad fueron residuos metálicos y el resto estuvo constituido por papel*

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, Informe 2014, páginas 27, 161, 166.

y cartón (35%), plástico (11%) y vidrio (4%)²”. Destaca la ausencia del reciclaje en lo que refiere al vidrio, que es uno de los residuos menos valorizados, a pesar de su potencial.

Pese a lo anterior, las compras de vidrio reciclado y su precio aumenta cada año, elemento del que podemos revisar en la empresa Cristalería Peldar S.A. Colombia, la cual, ha aumentado el precio por tonelada de vidrio desde \$106.250 en el año 2005, a un total de \$163.650 en el año 2010. Es obligatorio aumentar la tasa de reciclaje del vidrio para favorecer el crecimiento de esta clase de iniciativas empresariales, más cuando el vidrio puede reutilizarse para fabricar más vidrio. Esta empresa utilizó en el año 2011 entre un 26% y 30% de vidrio reciclado en la fabricación de sus nuevos productos, para ello tomó un 22% de material reciclado procedente de vidrio interno y 4% de vidrio reciclado comprado de la calle y procesado en la planta de lavado de la compañía.

Adicionalmente, los autores manifiestan que otro elemento con potencial en el área del reciclaje son los envases metálicos, debido a que poseen y conservan sus propiedades originales durante todo el ciclo, no son sometidos a procesos de pérdida de integridad estructural y son fácilmente separables de los demás residuos por medio de métodos como extracción magnética, uso de corrientes de Foucault o incluso, incineración. Razón por la cual, se afirma que “por tipo de materiales recolectados los más importantes y mejor remunerados son los productos metálicos”

Por lo anterior se manifiesta que es necesario avanzar en el establecimiento de una política pública que aumente la tasa de reciclaje de esta clase de productos.

En lo que respecta a los envases de papel y cartón, según la Encuesta Anual Manufacturera del año 2013, durante el año 2013 se consumieron un total de 3.895.381 kilogramos de envases de papel o cartón impermeabilizados. De acuerdo con los datos ofrecidos por la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI) en su Primer Congreso de Reciclaje, solo el 47% del consumo de papel y cartón se recicla. Por lo cual, es necesario garantizar estrategias para que esta dinámica aumente, lo cual puede lograrse a partir de la concientización del impacto ambiental que generan las empresas productoras al crear esta clase de artículos, así como por medio de la responsabilización de estas en la cadena de posconsumo. La instauración de la REP en estos productos hará realidad ambos puntos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha afirmado en su evaluación de desempeño ambiental de 2014 de Colombia, que desde el año 2005 la generación de residuos municipales ha aumentado prácticamente en paralelo con el consumo privado, por esta razón es vital garantizar que la mayor cantidad de residuos posibles sea reciclada, al mismo tiempo que se realiza una labor de concientización en lo que respecta al consumo desahogado.

El proyecto de ley confluye áreas urbanas y rurales, influidas por las ciudades puesto que, son las principales productoras de residuos contaminantes, debido a diferencias poblacionales, razón por la cual, examina la inclusión de los recicladores de oficio formalizados quienes están reconocidos ya por el Decreto número 596 de 2016 en la realización de las labores de valorización que conlleven la recuperación de la mayor cantidad posible de desechos en las grandes ciudades. Adicionalmente, el proyecto de ley busca retomar los elementos planteados en las sentencias de la Corte Constitucional, entre las cuales se encuentra la T-724 de 2003, que reconoce a los recicladores como “sujetos de protección especial del Estado”, ratificada con la Sentencia T-387 de 2012, que a su vez ordena darle tratamiento especial diferenciado por su condición de vulnerabilidad a esta población.

² Ibidem.

Finalmente, este proyecto de ley está orientado a garantizar que el reciclaje se vuelva norma en el país, ya que “se recicla una escasa proporción de los residuos recolectados; la mayoría deben ser eliminados (los envases y embalajes de pesticidas, por ejemplo, se incineran), almacenados (pilas) o exportados para ser reciclados” El establecimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor en Colombia podrá colaborar en el establecimiento de una política económicamente sostenible, que garantice inclusión social y favorezca al ambiente, al tiempo que crea condiciones para que los productos duren más y tengan una mejor calidad.

b. Antecedentes de la iniciativa.

En la legislatura 2014- 2018, el honorable Representante Germán Carlosama radicó una iniciativa legislativa en este sentido, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2017, iniciativa a la cual, no se le dio debate en la Comisión Quinta y posteriormente fue archivada.

Así mismo, el proyecto de ley se radica bajo el título “*Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón*”, y debe indicarse que inicialmente fue una propuesta presentada por el doctor Ciro Fernández Núñez de Santander en los años 2020 y 2021, agradeciendo los postulados presentados, el presente proyecto de Ley toma como orientación sus premisas bajo consideraciones análogas y actualizadas. Correspondiendo a la importancia significativa que tiene para Colombia contar herramientas en materia ambiental, se plantea esta iniciativa legislativa en la nueva legislatura.

c. Marco Internacional.

La figura de la responsabilidad extendida del Productor se ha implementado en varios países, aunque ha variado su diseño y la tipología de los productos integrados. La Responsabilidad Extendida del Productor - REP ha sido adoptada por algunos gobiernos para transferir el costo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios desde el consumidor a los productores, como una forma de disminuir los efectos de los productos que pueden ser o son nocivos en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad, a esto se le puede añadir la consideración de una defensa de la producción responsable, orientada a garantizar una mayor durabilidad de los productos al tiempo que mejora la calidad de los mismos.

En la Unión Europea donde se pueden hallar los primeros ejemplos de implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor, han hecho del ambiente una prioridad en las distintas fases del ciclo de vida de muchos productos, haciendo que las empresas tomen conciencia de lo que ocurre con sus productos una vez terminan estos su vida útil. Esto permite que el productor, haga un análisis minucioso de lo que sus actividades implican hacia arriba y hacia abajo de la cadena productiva y piense así en las acciones correctivas, para mitigar los impactos perjudiciales.

Así mismo, la implantación de políticas de la Responsabilidad Extendida del Productor - REP se han convertido en fuentes de oportunidad para que las empresas replanteen sus negocios, pues abren las puertas para mejorar la calidad de los productos, buscando una mayor durabilidad de estos, lo cual repercute también en la consideración de los clientes respecto a la calidad ofrecida por los productores.

4. Conflicto de intereses.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la gestión de residuos.

5. Cuadro de modificaciones.

CUADRO DE MODIFICACIONES
PROYECTO DE LEY N° 94 DE 2022 CÁMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD
EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE
VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN”
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

<i>Exposición de motivos.</i>	<i>Texto Propuesto para primer debate.</i>	<i>Justificación</i>
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables. La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo	Artículo 1. Objeto. La presente <u>Ley</u> tiene por objeto general establecer el concepto de la responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional, <u>con la finalidad de garantizar un manejo responsable de los residuos y fomentar la reutilización de estos.</u> En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos	Este artículo (objeto) en la exposición de motivos carece de técnica legislativa. Incluye definiciones, obligaciones etc. Por lo cual se suprime para ser incluido en un artículo nuevo y aparte.

<p>ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos. En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país</p>	<p>productos serán conocidos como productos valorizables. La finalidad primaria de esta acción es Garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos. En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país</p> <p>Parágrafo. Son exentos del ámbito de aplicación de la presente norma los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.</p>	
<p>Artículo 2. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.</p> <p>b) Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y</p>	<p>Artículo 2. 3. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.</p> <p>b) Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y</p>	<p>En virtud del artículo nuevo (el cual quedaría como número 2), este pasa a ser el artículo 3. Y en lo sucesivo en adelante.</p>

<p>ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>c) Descentralización: Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.</p> <p>De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.</p> <p>d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.</p> <p>e) Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>f) Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los</p>	<p>ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>c) Descentralización: Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.</p> <p>De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.</p> <p>d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.</p> <p>e) Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>f) Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los</p>	
---	---	--

<p>hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p> <p>g) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p> <p>h) Responsabilidad total: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p> <p>i) Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia</p>	<p>hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p> <p>g) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p> <p>h) Responsabilidad total: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p> <p>i) Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o</p>	<p>Artículo 3.—4.—Definiciones. Para los efectos de la presente <u>L</u>ey, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o</p>	<p>Se modifican los literales C, H, Y, K y L, con el fin de mejorar su redacción.</p>

<p>eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El</p>	<p>eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que distribuye comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente Ley, para ser comercializado antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la</p>	
---	---	--

<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.</p>	<p>normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Espacio Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con</p>	
---	--	--

<p>l) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos, que:</p> <p>i. Fabrique, ensamble o Re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques. ii. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques. iii. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos. iv. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>m) Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p>n) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>o) Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>p) Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la</p>	<p>la presente <u>L</u>ey.</p> <p>l) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos, que: i. Fabrique, ensamble o Re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques. ii. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques. iii. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos. iv. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>m) Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.</p> <p>n) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>o) Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>p) Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin</p>	
--	--	--

<p>misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>q) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p>r) Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>s) Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p>	<p>transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>q) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p>r) Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos.</p> <p>La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>s) Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p>	
<p>CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</p>	<p>CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 4. De la prevención y valorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p>a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p>b) Sistemas de depósito y reembolso.</p> <p>c) Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p>d) Estrategias de reducción de residuos</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y</p>	<p>Artículo—4. 5 De la prevención y valorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer establecerá los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p>a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p>b) Sistemas de depósito y reembolso.</p> <p>c) Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p>d) Estrategias de reducción de residuos.</p> <p><u>e) Los demás que considere el MADS.</u></p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>tendrá un año a partir de la sanción de la presente Ley para</u></p>	<p>Se elimina el lenguaje facultativo y se determina una obligación real en cabeza del ministerio.</p>

<p>normativo de estos instrumentos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos</p>	<p>establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos</p>	
<p>CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</p>	<p>CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</p> <p>Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de esta ley. La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añade de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p>Parágrafo. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de</p>	<p>Artículo 5- 6. Metas de recolección y valorización.</p> <p>Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del año los 3 meses siguientes a la promulgación de esta <u>L</u>ey.</p> <p>La definición determinación de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añade de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p>Parágrafo. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5</p>	<p>La modificación al artículo uno, implica definiciones a este artículo en virtud que la definición de los productos valorizables está en el artículo de definiciones.</p>

<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p>	<p>años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este El Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p>	
<p>Artículo 6. Obligaciones asociadas. Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p> <p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>	<p>Artículo 6. 7. Obligaciones asociadas. Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p> <p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>	<p>Se mejora la redacción del artículo, para una mayor claridad.</p>
<p>Artículo 7. Aumentos adicionales. No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p>Artículo 7. Aumentos adicionales. No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p>Se suprime el artículo, en virtud de que establecer otra carga para las empresas, resulta lesivo para ellas en lo que respecta a la aprobación reforma tributaria que estará aprobada para el año 2023. Sin embargo, se buscará para el debate una propuesta que armonice el texto propuesto, con el texto radicado.</p>
<p>Artículo 8. Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la</p>	<p>Artículo 8. Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la</p>	<p>Sin modificación.</p>

formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.	formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.	
<p>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p>	<p>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p>	La exposición de motivos no da cuenta de por qué debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, por lo tanto, se favorece la autonomía de la voluntad de los productores.
Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.	Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de y todo lo referente a los sistemas de gestión.	Se mejora la redacción del articulado
CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.	CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.	Sin modificación
Artículo 11. Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -	Artículo 11. Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -	Sin modificación

SSPD-	SSPD-	
Artículo 12. Actualización del plan de gestión. Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.	Artículo 12. Actualización del plan de gestión. Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.	Resulta innecesario en virtud de que las modificaciones siempre deben estar en sintonía con el espíritu del proyecto y el ministerio no tiene la capacidad técnica para ejercer funciones de vigilancias
CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR	CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR	Sin modificación
Artículo 13. Educación Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.	Artículo 13. Artículo 12 Educación Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.	Por la supresión del artículo anterior, este artículo quedaría como número 12. Y en lo sucesivo en adelante.
Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.	Artículo 14. Artículo 13 Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.	Sin modificación.
Artículo 15. Obligaciones del productor. Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Registrarse en el registro establecido en el artículo 19. b) Financiar y establecer la organización de la recolección	Artículo 15. Artículo 14. Obligaciones del productor. Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Registrarse Inscribirse en el registro establecido en el artículo 19 de la presente Ley.	Se realizan modificaciones de forma para determinar de mejor manera la obligación del productor.

<p>de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión. c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente. d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados. e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques; f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes; g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje; h) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.</p>	<p>b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión. c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y <u>Desarrollo Sostenible.</u> d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados. e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques; f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes; g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje; h) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.</p>	
<p>Artículo 16. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques. Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones;</p>	<p>Artículo 16. 15 Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques. Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones;</p> <p>b) Reportar cobertura,</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>b) Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques gestionados;</p> <p>c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.</p>	<p>capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques gestionados;</p> <p>c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.</p>	
<p>Artículo 17. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina</p>	<p>Artículo 17. 16. Obligaciones de los distribuidores, comercializadores y consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones <u>y responsabilidades</u> de los distribuidores, comercializadores, <u>y consumidores de productos valorizables en lo concerniente a preservar y practicar su manejo ambientalmente responsable.</u></p>	<p>Se delimita el encargo al Ministerio del Medio Ambiente en la definición de obligaciones de los distribuidores, comercializadores, y consumidores de productos valorizables.</p>
<p>Artículo 18. De las obligaciones de los consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p>	<p>Artículo 18. De las obligaciones de los consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p>	<p>Se suprime el artículo al unificar el 17 y 18 que venían en la exposición de motivos.</p>
<p>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 19. Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p> <p>a) Los productores de productos valorizables.</p> <p>b) Los sistemas de gestión autorizados.</p> <p>c) Los distribuidores o comercializadores de</p>	<p>Artículo 19. 17 Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p> <p>a) Los productores de productos valorizables.</p> <p>b) Los sistemas de gestión autorizados.</p> <p>c) Los distribuidores o comercializadores de</p>	<p>Por supresión del artículo anterior, este artículo queda como número 17. Y en lo sucesivo en adelante.</p>

<p>productos valorizables, cuando corresponda.</p> <p>d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.</p> <p>f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p>	<p>productos valorizables, cuando corresponda.</p> <p>d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.</p> <p>f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p>	
<p>CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	Sin modificación
<p>Artículo 20. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p>	<p>Artículo 20, 18 seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 21. Infracciones. Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 19.</p> <p>b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.</p> <p>c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11.</p> <p>d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.</p> <p>e) El ofrecer información falsa</p>	<p>Artículo 21, 19 Infracciones. Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 19 17.</p> <p>b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.</p> <p>c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11.</p> <p>d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.</p>	En el numeral a y c se referencian los artículos correctos. De acuerdo a la nueva numeración.

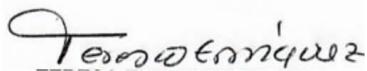
<p>en la información proporcionada al Ministerio.</p> <p>f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.</p> <p>g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.</p> <p>h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.</p> <p>i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.</p> <p>j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.</p> <p>k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p>	<p>e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.</p> <p>f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.</p> <p>g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.</p> <p>h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.</p> <p>i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.</p> <p>j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.</p> <p>k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p>	
<p>Artículo 21. Sanciones. Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p>	<p>Artículo 21, 20 Sanciones. Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la <u>L</u>ey 1333 de 2009 o las <u>L</u>eyes que la reemplacen y complementen.</p>	Sin modificación.
<p>CAPÍTULO VII. ARTICULO TRANSITORIO</p>	<p>CAPÍTULO VII. ARTICULO TRANSITORIO</p>	Se suprime al eliminarse el artículo 22.
<p>Artículo 22. Información Obligatoria. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.</p> <p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.</p> <p>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</p> <p>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es</p>	<p>Artículo 22. Información Obligatoria. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.</p> <p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.</p> <p>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</p> <p>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es</p>	Se suprime en virtud que establece un incentivo perverso para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no reglamente la Ley.

individual o colectiva. Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.	individual o colectiva. Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.	
Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 23. 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación.
	Artículo nuevo: Responsabilidad extendida del productor (REP): La responsabilidad extendida del productor es una obligación de los productores, donde estos son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país. Parágrafo. No habrá responsabilidad extendida del productor cuando los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos	Surge de la modificación del artículo uno, el cual carecía de técnica legislativa al establecer, objeto, objetivos, alcance y definiciones en un mismo artículo.

6. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa nos permitimos rendir ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes y, por tanto, solicitó a la comisión dar PRIMER DEBATE AL PROYECTO 094 de 2022 CÁMARA, **“Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”**

Atentamente:



Teresa de Jesús Enríquez
Coordinadora ponente



Ana Rogelia Monsalve

Ponente



Luis Ramiro Ricardo
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 094 DE 2022 CÁMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE
RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES
Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto general establecer la responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar un manejo responsable de los residuos y fomentar la reutilización de estos.

Artículo 2: Responsabilidad extendida del productor (REP): La responsabilidad extendida del productor es una obligación de los productores, donde estos son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.

Parágrafo. No habrá responsabilidad extendida del productor cuando los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Artículo 3. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:

a) **El que contamina paga:** El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.

b) **Participación activa:** La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.

c) **Descentralización:** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcará en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.

d) **Innovación:** El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.

e) **Gradualidad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.

f) **Prevención:** Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan

en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.

g) **Jerarquía en el manejo de residuos:** Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.

h) **Responsabilidad total:** El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.

i) **Divulgación:** Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.

b) **Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

c) **Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que distribuye un producto de los mencionados en el objeto de la presente Ley, para ser comercializado antes de su venta al consumidor.

d) **Disposición Final:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.

e) **Generador:** Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

f) **Gestor:** Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.

g) **Gestión:** Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.

h) **Instalación de almacenamiento:** Espacio debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.

i) **Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

j) **Pretratamiento:** Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.

k) **Producto valorizable:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente Ley.

l) **Productor de un producto valorizable:** Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos, que:

i. Fabrique, ensamble o Re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.

ii. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.

iii. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.

iv. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

m) **Reciclador:** Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.

n) **Recolección:** Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.

o) **Residuo:** Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.

p) **Reutilización:** Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.

q) **Sistema de gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

r) **Valorización:** Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

s) **Valorización energética:** Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.

CAPÍTULO II.

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 5. De la prevención y valorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

- a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;
- b) Sistemas de depósito y reembolso.
- c) Iniciativas de fomento a ecodiseño
- d) Estrategias de reducción de residuos.
- e) Los demás que considere el MADS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un año a partir de la sanción de la presente Ley para establecer la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.

CAPÍTULO III.

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 6. Metas de recolección y valorización. Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del año siguiente a la promulgación de esta Ley.

La determinación de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.

Parágrafo. Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste defina. El Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 7. Obligaciones asociadas. Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que considere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- a) De etiquetado de los productos valorizables.
- b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.
- c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.
- d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.

Artículo 8. Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema

individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.

Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica.

Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.

Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.

Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones y todo lo referente a los sistemas de gestión.

Artículo 11. Convenios con gestores. Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-.

CAPÍTULO IV.

MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.

Artículo 12. Educación Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 13. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.

Artículo 14. Obligaciones del productor. Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 19 de la presente Ley.
- b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.
- e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques;
- f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes;
- g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje;
- h) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y

empaques.

Artículo 15. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques. Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones;
- b) Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques gestionados;
- c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.

Artículo 16. Obligaciones de los distribuidores, comercializadores y consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones y responsabilidades de los distribuidores, comercializadores, y consumidores de productos valorizables en lo concerniente a preservar y practicar su manejo ambientalmente responsable.

CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 17. Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:

- a) Los productores de productos valorizables.
- b) Los sistemas de gestión autorizados.
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.
- d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.
- e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.
- f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.

Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.

Artículo 19. Infracciones. Constituirán infracciones graves:

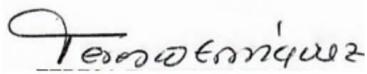
- a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 17.
- b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.
- c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11.
- d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.

- e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.
- f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.
- g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.
- h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.
- i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.
- j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.
- k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.

Artículo 20 Sanciones. Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la Ley 1333 de 2009 o las Leyes que la reemplacen y complementen.

Artículo 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente



**Teresa de Jesús
Enríquez -
Representante a la
Cámara**



**Ana Rogelia Monsalve -
Representante a la
Cámara**



**Luis Ramiro Ricardo-
Representante a la
Cámara**